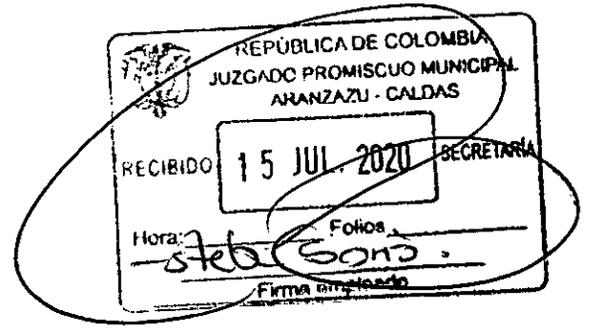


SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP. identificada con NIT. 901.030.996-7

DEMANDADOS: DUVAN BOTERO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.355.605; GERMAN BOTERO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.623; JUVENAL BOTERO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.606; LAZARO BOTERO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.356.447; LUIS ENRIQUE BOTERO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.616 y OSCAR BOTERO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.184 y ESTHER OSPINA DE BOTERO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.430.772.

EXPEDIENTE: 1705040890012020-00032-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 276 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2020.

WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., empresa de servicios públicos **de naturaleza privada**, respetuosamente manifiesto a usted que, estando dentro del término correspondiente, y en virtud con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su despacho ACLARAR el AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 276 emitido por su despacho el día 9 de julio de 2020, notificado por estado del juzgado el día 10 de julio de 2020, a través del cual se PROCEDE RESOLVER SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, respecto las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Aclarar nombramiento de un perito auxiliar de la justicia.

Se solicita respetuosamente a su señoría aclarar la pertinencia y necesidad de nombrar un perito auxiliar de la justicia para el reconocimiento del predio objeto de la demanda, en el entendido que en la parte considerativa del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 276 emitido por su despacho el día 9 de julio de 2020 se señala:

"Se requerirá a la parte demandante para que el día y hora fijados se presente a este Despacho en compañía del personal idóneo encargado del proyecto para que nos asistan con los propósitos de la diligencia."

De la lectura del párrafo transcrito se colige que la parte demandante como interesada en el desarrollo y realización de la diligencia de inspección judicial dispuesta por el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 es la encargada de aportar las condiciones técnicas y logísticas que conlleven a la identificación plena del predio objeto de demanda y en especial la franja de terreno sobre la que se pretende imponer por vía judicial servidumbre de conducción de energía eléctrica, dentro de lo cual se encuentra personal profesional en topografía equipados con instrumentos de alta precisión que permitirán corroborar la descripción física del predio señalada en la demanda.

Como se expuso desde dicho escrito, la parte demandante para la construcción, operación y mantenimiento del *Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 kV*, requiere constituir servidumbres de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente en los diferentes predios que se ubican dentro del Área de Influencia directa del mismo, dentro de los cuales, previo labores de identificación jurídica y física, estableció se encuentra el predio denominado "LA MARIA" según títulos, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 118-10323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas, con Cédula Catastral No. 17050000000000220049000000000, ubicado en la vereda La Guaira, del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

En virtud a dicha identificación, Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP a través de su contratista de gestión predial, con el despliegue de una actividad técnica de levantamiento de puntos georeferenciados directamente en campo, determinó la franja de terreno que se pretende con el presente proceso judicial gravar con servidumbre de conducción de energía eléctrica, para lo cual describió de forma técnica, concreta y específica, cada uno de los vértices que forman el polígono del área de terreno requerida, tal y como quedó consignado en el hecho octavo de la demanda y conforme se visualiza en el anexo a ella, *"Plano especial de la Servidumbre donde se encuentran los linderos específicos de la misma, además, el lugar de ubicación de las obras que afectan el Predio objeto de la presente demanda"*.

Además, con lo expuesto en la demanda y el plano anexo a la misma, se informa al despacho que el área de servidumbre requerida se encuentra debidamente contenida dentro del polígono jurídico determinado en los títulos traslativos de dominio del predio objeto de litis, circunstancia así constatada en campo por parte de los profesionales de gestión inmobiliaria del contratista de la gestión predial de TCE, por lo que las coordenadas planas referenciadas en el escrito demandatorio garantizan que la entrada y la salida del área de servidumbre se encuentra dentro del predio lo cual se podrá comprobar en la diligencia de inspección judicial que señala el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Así pues, resulta para Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP como demandante en el proceso de la referencia innecesario el nombramiento de un perito auxiliar de la justicia en los términos establecidos en el auto que se solicita aclarar, en razón a que ésta compañía cuenta con sus propios medios logísticos, técnicos, tecnológicos y de personal para prestar el apoyo que requiere el Señor Juez y el despacho judicial en general para lograr la perfecta identificación del predio objeto de la demanda y en especial de la franja que se pretende gravar con servidumbre de conducción de energía eléctrica.

2. Contratación servicios de transportes.

En la parte considerativa del auto objeto de la presente solicitud de aclaración se expresa:

"Debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia originada por el COVID 19, este judicial contratará los servicios de un campero para el traslado al sitio de la diligencia de los funcionarios del juzgado,

costo que asumirá la parte interesada y que deberá cancelar el día de la diligencia; en igual sentido se le solicita a los interesados tanto a la entidad demandante, apoderado judicial como demás personas que deban asistir y a la parte demandada acudir a la diligencia con los equipos necesarios de bioseguridad, como tapabocas o mascarilla, careta de seguridad, etc., advirtiéndoseles que de no atender las recomendaciones para las medidas de seguridad, se pospondrá la diligencia."

Sin embargo, en la parte resolutive del mismo auto no se hace mención al respecto, por lo tanto solicito respetuosamente señor Juez, aclarar el alcance del referido párrafo.

No obstante, se insiste, Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP cuenta con sus propios medios logísticos para brindar el apoyo y transporte requerido por el personal del juzgado para adelantar la diligencia de inspección judicial ya comentada.

Es importante señalar también señor Juez que, como bien usted lo menciona en el auto admisorio de la demanda, por la emergencia sanitaria que actualmente se presenta en el territorio nacional en razón a la pandemia por Covid-19, es imperativo y obligatorio acatar los lineamientos de protocolos de bioseguridad para el transporte de personal estipulados en la Resolución 677 del 24 de abril de 2020 (*Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector transporte*).

Por ello y en razón a que en AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 276 de fecha 9 de julio de 2020, *"se le solicita a los interesados tanto a la entidad demandante, apoderado judicial como demás personas que deban asistir y a la parte demandada acudir a la diligencia con los equipos necesarios de bioseguridad, como tapabocas o mascarilla, careta de seguridad, etc., advirtiéndoseles que de no atender las recomendaciones para las medidas de seguridad, se pospondrá la diligencia."*, sólo se podrá garantizar el cumplimiento de dichos lineamientos si el transporte del personal que deba asistir a la diligencia de inspección judicial está a cargo de la empresa demandante pues, en virtud a la norma citada y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP, se garantiza que los vehículos que se dispongan para tal fin sólo se habilitarán si cumplen a cabalidad con los protocolos de bioseguridad requeridos, dentro los cuales se encuentra la limitación del cupo de cada vehículo únicamente al 50% de su capacidad.

Así pues, queda elevada la solicitud de aclaración del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 276 emitido por su despacho el día 9 de julio de 2020, para lo cual pido respetuosamente al señor Juez se tenga en cuenta cada una de las consideraciones planteadas.

Del señor juez,

Respetuosamente,

WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ

C.C. 75.097.440 Manizales

T.P. 302.469 del C. S. J.

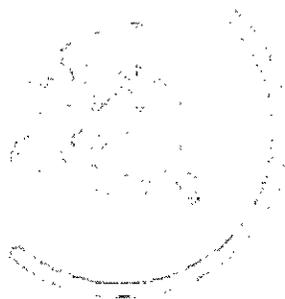
walter.merchan@ghyiso.com

3126606914

APODERADO ESPECIAL

PARTE DEMANDANTE.

Rama Judicial
 Consejo Superior
 República de Colombia



Walter Merchán Velásquez: waltermerchan@99530.com
Mail: 15/07/2020 2:15 PM
Pura Arguedo 01 Promiscua Managua - Cobari - Amuzga
CC: Jahn Rodríguez <joel@99530.com>; walter@99530.com

2020-00032-00 Solicitud auto
17 18

Subjeto: Arguedo Promiscua Municipal de Amuzga.
Adjunto envío memorial de solicitud de aclaración del auto inscriptorio 044 de 27/5, donde se decide la admisibilidad de la demanda porfirio por el dictamen el día 09 de julio de 2020 y notificado por estado del día 10 de julio de 2020, dentro del proceso con número 2020-00032-00.
Archivos adjuntos:
1. 2020-00032-00_SolicituddeAclaracióndeDemanda_2020-07-15.pdf

Atentamente,
Walter Merchán Velásquez
Director Jurídico
GESTION PROMISCUA
+ (503) 3126608914
walter.merchan@99530.com

Esta entrega es confidencial y es propiedad de la empresa y puede contener información confidencial, legalmente protegida, o el favor de no divulgarla, ni de usarla para fines que no sean los que se indican. Si usted recibe esta entrega por error, o cree que debería haber sido recibida por otra persona, por favor, no divulgarla, ni de usarla para fines que no sean los que se indican. Si usted recibe esta entrega por error, por favor, notificar al remitente y destruir esta entrega.

- Bandjeja de entrada
- Carpetas
- Bandeja de e... 553
- Borradores 443
- Elementos enve...
- Elementos enve... 17
- Correo no dese... 4
- Archivos
- Mostrar
- Conversiones HTML
- Fuertes CSS
- Otros correos
- Elementos enve...
- Archivo localizad...
- Grupos
- J Promiscua 419
- Usando 316